MODIFICATORIO No. 01 CONTRATO DE OBRA NRO. LP-SV-011-2021--21042022-0933 CELEBRADO ENTRE UNIOBRAS DEL ORIENTE S.A.S., Y LA GOBERNACIÓN DE CALDAS

Modificatorio Nro. 01	LP-SV-011-2021--21042022-0933
Contratista	UNIOBRAS DEL ORIENTE S.A.S.
Objeto	OPTIMIZACIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE LAS COLES MUNICIPIO DE PÁCORA.
Acta de inicio	DIECIOCHO (8) DE JULIO DE 2022
MODIFICATORIO No 01	MODIFICACIÓN CONTRACTUAL (VALOR Y FORMA DE PAGO)

Entre los suscritos a saber: de una parte, **JAVIER EDUARDO TORRES MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.084.424, obrando en nombre y representación del Departamento de Caldas en calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría de Vivienda y Territorio, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto Departamental N° 007 de 08 enero de 2022 y delegado por el señor Gobernador para efectos contractuales de conformidad con el Decreto Departamental No. 001 del 04 enero de 2021 y quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO** y por otra parte: **ALEXANDER ERNESTO TRIANA REYES** Identificado con C.C. Nro. 91.512.384, quien actúa en representación legal de **UNIOBRAS DEL ORIENTE S.A.S.,** con NIT. Nro. 829.000.956-3, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente **MODIFICATORIO Nro. 01** al **CONTRATO DE OBRA Nro.** LP-SV-011-2021--21042022-0933, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **I.** Que el Departamento de Caldas suscribió el CONTRATO DE OBRA Nro. LP-SV-011-2021--21042022-0933, que tiene por objeto: OPTIMIZACIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE LAS COLES MUNICIPIO DE PÁCORA, contrato que cuenta con acta de inicio del dieciocho (18) de Julio de 2022 y en la actualidad se encuentra vigente. **II.** Que el artículo segundo de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, principios que se garantizan por parte de la administración en la aplicación de los procesos de contratación, entendida como un instrumento para alcanzar dicho fines y satisfacer el interés público, esto hace que la administración se encuentre facultada para darle tramite a todas las solicitudes que efectúen los contratistas y supervisores de contratos del Departamento que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones como lo establece el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, y a su vez el Artículo 5º.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas. **III.** Que las adiciones y modificaciones contractuales son legalmente permitidas por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, y al respecto el Consejo de Estada, sección tercera en sentencia 2009-00468 de 10 de Mayo de 2017 C.P. Dra. Marta Nubia Velásquez Rico expreso: "(…) ***se establece que las prórrogas, contratos adicionales y otrosí, cuando son mecanismos para introducir alguna modificación al contrato inicial, comoquiera que no trastornan o desdibujan su objeto,*** no constituye un nuevo acuerdo, por tanto su existencia se deriva del contrato primigenio y de este dependen los elementos de su esencia en ese sentido, si el objeto del contrato primigenio no fue alterado por la suscripción del

otrosí, sino que tuvo como finalidad principal ampliar el plazo contractual inicial a efectos de obtener claridad en las cuentas y saldos para lograr su liquidación, sin perjuicios de que en ese lapso el contratista continuara ejecutando actividades convenidas con anterioridad, obteniendo los ingresos procedentes de su explotación. Por ende, si el otrosí derivó del contrato primigenio y si este se regía por las normas comprendidas en la ley 80 de 1993, (…)". (Negrilla y Subrayado por fuera del texto original). **IV.** Que el Secretario de Despacho y el supervisor del contrato de obra mediante formato controlado FO-CA-01-014 fechado del veintiséis (26) de Octubre de 2022, solicitan realizar una modificación de las clausulas que contienen el valor del contrato y su forma de pago en razón a unos errores contenidos por los centavos en la cifras y en razón que la forma de pago debe ser cambiada para que responda a la forma de ejecución de las obras sobre la cual se realizarán los pagos correspondientes. **VI.** Que las partes declaran que la modificación se realiza dentro del plazo de ejecución, así como el contrato surge el concurso de voluntades, mediante mutuo acuerdo se puede hacer variaciones a lo pactado inicialmente. Por ser viable legal y jurídicamente, se procede a la modificación No. 01 al CONTRATO DE OBRA Nro. LP-SV-011-2021--21042022-0933, suscrito por las partes, atendiendo el tenor de las siguientes clausulas: **PRIMERA – OBJETO:** El presente acuerdo tiene por objeto realizar modificación contractual el CONTRATO DE OBRA Nro. LP-SV-011-2021--21042022-0933, suscrito por EL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y LOS MUNICIPIO DE AGUADAS, BELALCAZAR, CHINCHINA, FILADELFIA, MARMATO, NEIRA, PALESTINA, SAMANA, VICTORIA Y VILLAMARIA. **SEGUNDA: MODIFICAR LA CLAUSULA QUINTA DEL CONTRATO LP-SV-011-2021--21042022-0933.** La clausula quinta quedará así: CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO. El valor del Contrato es por la suma de MIL SETECIENTOS TREINTA MILLONES TRECIENTOS DIECIOSCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($1.730.318.921,38) equivalentes a 1730,31 SMLMV para el año de suscripción del contrato 2022 suma que se discrimina conforme al formulario de precios de la plataforma SECOP II, parte integral del contrato electrónico. El Contratista, con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente Contrato. **TERCERA: MODIFICAR LA CLAUSULA QUINTA DEL CONTRATO LP-SV-011-2021--21042022-0933. CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO.** La Entidad entregará un anticipo y posteriormente hará pagos parciales con su respectiva amortización, todo lo cual se regirá por las siguientes reglas: El contrato que resulte del proceso de contratación lo pagará directamente el Patrimonio Autónomo FIA, quien administra los recursos del Plan Departamental de Agua de Caldas, previa certificación de la Interventoría/supervisión y los trámites administrativos a seguirse en el Departamento de Caldas (Secretaría de Vivienda y Territorio). La Entidad pagará al contratista el valor del contrato a precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste y en pesos colombianos, mediante la presentación de actas parciales de acuerdo con las cantidades de obra realmente ejecutadas, revisadas, aceptadas y recibidas a satisfacción por la interventoría, las cuales además deben ser verificables físicamente y deberán soportarse en actas de obra, pre actas, etc., de conformidad con los precios unitarios y el valor del AIU pactado. La entidad descontará un 10% del valor del contrato para el trámite de liquidación del mismo con el fin de dar seguridad al cumplimiento de ejecución, se deberá contar con los informes de las actuaciones realizadas, los paz y salvo a que hubiere lugar para la entrega a satisfacción por parte del Contratista, la certificación de

recibo a satisfacción por parte del interventor, constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral conforme las previsiones legales en la materia.

Como requisito para la presentación de la última acta, se debe anexar el Acta de entrega y recibo definitivo de actividades, debidamente firmada por los participantes.

El procedimiento de pago se efectuará, entre otras, conforme a las siguientes reglas:

- El Departamento de Caldas autorizará los desembolsos considerando el avance efectivo o ejecución física de las prestaciones derivadas de cada contrato.
- La interventoría designada, remitirá el flujo de caja a la Secretaría de Vivienda a fin de programar los pagos con la institución fiduciaria.
- Los pagos se efectuarán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de la respectiva factura en el Patrimonio Autónomo, la cual debe acompañarse de:
 a. La certificación del pago de los aportes correspondientes al sistema de Seguridad Social Integral (Salud, pensión y ARL) y a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA;
 b. La certificación de cumplimiento expedida por el Interventor designado.
 c. La Certificación del Interventor de la base para la liquidación de la seguridad social.
 - Los pagos se efectuarán en la cuenta que indique el contratista y cuya titularidad acredite.
 - Los pagos efectuados se sujetarán a la normatividad legal vigente, entre otras a la tributaria y a sus propios procedimientos.

Cuando la factura no se presente con los documentos necesarios para el pago, el término para éste empezará a contarse desde la fecha en que una u otros se presenten en debida forma o se aporte el último de los documentos requeridos. Las demoras que se presenten por esta causa serán responsabilidad del contratista; por lo tanto, no causarán intereses, ni compensación de ninguna naturaleza.

Parágrafo 1. El interventor solo aprobará el pago final de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el Contratista. Para causar el pago final del contrato, el Contratista deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores, subcontratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas. Hasta no entregar dichos soportes, la Entidad no hará el respectivo recibo de factura final de pago al contrato. La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este instrumento se entiende perfeccionado con la firma del presente documento y con el ajuste de las pólizas si hay lugar a ello. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todos los gastos que demande la ejecución estarán a cargo del CONVINIENTE quien además manifiesta que EL DEPARTAMENTO no tiene que hacer desembolsos diferentes a los pactados. **QUINTA: PUBLICACIÓN:**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la presente modificación deberá publicarse en el SECOP II a través del Portal Único de Contratación. **SEXTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes al igual que su exigibilidad. Para constancia se firma en Manizales a los dos (02) día del mes de Noviembre de 2022.

JAVIER EDUARDO TORRES MARTINEZ
Secretaría de Vivienda y Territorio
Gobernación de Caldas

ALEXANDER ERNESTO TRIANA REYES
Rep. Legal UNIOBRAS DEL ORIENTE S.A.S.

Revisó: Diddier Yovany Millán López
Abogado -Contratista-
Unidad de Contratación
Secretaría Jurídica.